

La “ciudadanía corporativa” en el Perú republicano (1834-1896)*

The “Corporatist Citizenry” in Republican Peru (1834-1896)

A “ciudadanía corporativa” no Peru republicano (1834-1896)

AUTORA

Alicia del Águila

Universidad Nacional
Mayor de San
Marcos, Lima, Perú

a.delaguila@idea.int

RECEPCIÓN

2 de junio 2011

APROBACIÓN

22 octubre 2011

DOI

10.3232/RHI.2011.
V4.N2.03

El presente artículo se propone mostrar el carácter corporativo de la ciudadanía en el Perú del siglo XIX. Es decir, el predominio de una regulación de acceso al sufragio que buscaba restringir, pero incorporando una pluralidad de grupos o cuerpos sociales. De allí el término “ciudadanía corporativa”, expresado en fórmulas constitucionales y legales, que tuvo vigencia, con pocas interrupciones, entre 1834 y 1896. La solución corporativa de acceso al sufragio estuvo relacionada con la estructura social del país, pero también con la debilidad del naciente Estado peruano y la elite de la capital. En lo primero, el peso de las comunidades indígenas fue un elemento importante. Esa suerte de “equilibrio corporativo” no se quebraría sino a partir de los cambios generados en la segunda mitad del siglo XIX.

Palabras clave:

Ciudadanía; Corporativismo; Sufragio; Siglo XIX; Perú.

The present article proposes to show the corporatist character of citizenry in nineteenth-century Peru. That is to say, the predominance of regulating voting rights that looked to restrict, but that also incorporated a plurality of groups or social bodies. That's why the term “corporatist citizenry”, expressed in constitutional and legal formulas, was in use with few exceptions, between 1834 and 1896. The corporatist solution to voting rights was related to the social structure of the country, but also with the weakness of the newly formed Peruvian State and the capital's elite. In relation to the country's social structure, the significance of indigenous communities was an important element. This type of “corporatist equilibrium” didn't break until the changes generated in the second half of the nineteenth-century.

Key words:

Citizenship; Corporativism; Suffrage; Nineteenth Century; Peru.

Este artículo pretende mostrar el carácter corporativo de la ciudadanía en el Perú del siglo XIX. Esto es, el predominio de una regulación de acceso al sufragio que buscaba restringir, aunque incorporando una pluralidad de grupos o cuerpos sociales. Es de ahí que proviene el término "ciudadanía corporativa", expresado en fórmulas constitucionales y legales, que estuvo en vigor, con pocas interrupciones, entre 1834 y 1896. La solución corporativa de acceso al sufragio estuvo relacionada con la estructura social del país, pero también con la fragilidad del recién nacido Estado peruano y de la élite de la capital. En primer lugar, el peso de las comunidades indígenas fue un elemento importante. Este tipo de "equilibrio corporativo" no sería quebrado hasta las modificaciones surgidas en la segunda mitad del siglo XIX.

Key words:

Ciudadanía; Corporativismo; Sufragio; Siglo XIX; Perú.

Introducción

Cuando en 1896 la reforma electoral impulsada por Nicolás de Piérola restringió el derecho de sufragio a los ciudadanos que supieran leer y escribir, el universo de votantes del país se redujo drásticamente. Hasta entonces, el ser analfabeto no constituía necesariamente, salvo durante un período breve, un impedimento para poder sufragar. E, incluso, cuando la Constitución de Huancayo (1839) estableció que sólo podían votar los alfabetos o letrados¹, se exceptuaba de ese requisito a los indígenas y mestizos de poblaciones sin escuelas², al menos hasta 1844³.

En efecto, después de una primera década de ensayos liberales -cuya máxima expresión fue la Constitución de 1828, que estableció el sufragio universal masculino- la ley electoral de 1834 sentaría las bases de un cambio sustancial: la restricción del derecho al sufragio bajo una lógica corporativa. Es decir, establecerá requisitos de acuerdo a perfiles colectivos o según la pertenencia a cuerpos sociales. Esto es lo que denominamos "ciudadanía corporativa". Fórmulas que apuntaban a restringir el sufragio, pero asegurando la inclusión a una parte o todos los miembros de diversos estamentos de la sociedad peruana. Como veremos más adelante, este carácter corporativo tiene que ver, ciertamente, con la estructura social del país, pero también con la debilidad del naciente Estado peruano y la élite de la capital.

La ley de 1834, como veremos, establecía en sus requisitos que podían sufragar los miembros del clero secular, funcionarios públicos, contribuyentes (incluyendo indígenas y artesanos), o los que tuvieran una "profesión científica". Después de más de una década de debates intensos entre liberales y conservadores, las Constituciones de 1856 y luego la de 1860 llegarían nuevamente a fórmulas corporativas de requisitos alternativos para acceder al derecho al sufragio (en ambos casos, 4). Este aspecto de la Constitución de 1860 no sería reformado sino casi el final del siglo XIX, en 1896.

Ciertamente, algunas nacientes repúblicas del continente, como El Salvador y Honduras, también optaron inicialmente por algún tipo de fórmula legal de alternativas múltiples para acceder al sufragio, que apuntaban también a incluir diversos estamentos sociales. Otras, más que opciones alternativas, tendieron a condiciones complementarias (exigibles a todos), para hacer más restrictivo el acceso al sufragio. Tal fue el caso de Chile, Ecuador y Bolivia (a partir de 1861). Como veremos en este trabajo, en el Perú las soluciones corporativas (opuestas a condiciones generales, necesariamente aplicables a todos), se mantuvieron hasta fines del siglo XIX.

El presente ensayo busca mostrar la particularidad corporativa del derecho al sufragio en el Perú del siglo XIX, así como los procesos políticos y sociales que permiten explicar tanto su vigencia como el final de ese “equilibrio” entre estamentos.

Las “fórmulas corporativas”: Constituciones y leyes

Las primeras 3 décadas de la república estuvieron marcadas por la anarquía y la fragmentación política, lo que favoreció el juego *clientelístico* de los caudillos⁴. En la década de 1830, el Perú se veía sumido en incesantes guerras internas. Además, los conflictos de delimitación con los países vecinos también llevaron a una fuerte inestabilidad. En 1836, el país llegó a conformar la Confederación Perú-boliviana, proyecto derrotado en 1839.

Pronto los ensayos liberales iniciales (de la década de 1820) dieron paso, frente a esa realidad, a la “adaptación ecléctica”, expresada en la ley electoral de 1834. Adaptación que, por lo visto, tuvo en cuenta tanto la voluntad de frenar los impulsos “centrífugos”, voluntad por lo demás general en el continente, durante esa década⁵, como de incluir a la vasta y heterogénea ciudadanía, de tal manera que se avanzara en consolidar la legitimación de la nueva república. Y que, además, fueran una manera de “persuadir” a esos ciudadanos a colaborar con el nuevo Estado.

Así, si bien la Constitución de 1834 fue en mucho una copia de la anterior (1828), la posterior Ley Orgánica de Elecciones del 23 de agosto de 1834, restringía el derecho de sufragio. No se contravenía con la Constitución, pues no negaba el carácter ciudadano de todos los adultos varones, pero se establecían condiciones para el ejercicio del derecho de sufragio. De este modo, además de ser ciudadano en ejercicio y natural o vecino de una parroquia (al menos por dos años), el artículo 5to. de esa ley establecía que se accedía al derecho al sufragio si se cumplía al menos uno de los siguientes requisitos alternativos:

- a. Pagar alguna contribución al Estado, o estar reservado legalmente de pagarla, o
- b. tener algún empleo público, o
- c. algún cargo o profesión científica, u
- d. oficio mecánico sujeto a la contribución industrial, o
- e. pertenecer al clero secular⁶

Como puede verse, esas condiciones apuntaban a otorgar el derecho de sufragio a cuerpos sociales concretos. Según el inciso e), el clero secular automáticamente accedía a ese derecho al pertenecer a dicho grupo específico del cuerpo eclesial. Asimismo, según el inciso b), el ser funcionario público. Además, al ser los principales contribuyentes del país, el inciso a) permitía a un importante porcentaje de indígenas el convertirse en votantes, en un sistema de sufragio indirecto⁷. También, ciertamente, a los artesanos que pagaban el derecho de patentes⁸. Finalmente, podían votar también los que ejercían algún "cargo o profesión científica" (inciso d). Un dato importante es la ausencia de un requisito alternativo basado en la propiedad. En efecto, este detalle da cuenta de la distancia respecto del liberalismo clásico, que tiene en la propiedad una condición esencial para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

El requisito de tributar, en realidad, no era nuevo. Durante la Revolución francesa, se estableció esa condición para sufragar en las elecciones de los Estados Generales (1798). Esta condición, sin embargo, consistía en una barrera muy baja, superable por la amplia mayoría. Se buscaba con ello otorgar el derecho al "ciudadano accionario" [*citoyen actionnaire*] de Sieyès, es decir, a aquel que contribuye con el Estado, y no al que ostenta condición de propietario, simplemente⁹.

Sin embargo, entre esta condición general, orientada a hacer a todos los ciudadanos responsables del sostenimiento de lo público, como fue el caso de la Francia revolucionaria, a la aplicada en la ley electoral peruana de 1834 había una diferencia fundamental: en esta última el tributo constituía sólo una condición entre varias alternativas. Es decir, se podía ser votante sin tributar. En suma, en el Perú constituía un requisito más, en un abanico de varias opciones, ninguna necesaria de ser cumplida por todos, sino alternativos.

Esta ley electoral tuvo poca vigencia. Al poco tiempo, logró imponerse en el país el proyecto de la Confederación Perú-boliviana. No consideramos la legislación de dicha Confederación en este ensayo, dado que, como en el caso de la Constitución Vitalicia de Bolívar, no fue producto de un debate interno, sino básicamente traído de exterior, por Santa Cruz. Tras la derrota de la Confederación Perú-boliviana, en el Perú se alzaron voces que reclamaron orden. Estas voces marcaron el tono decididamente conservador de la Constitución de Huancayo de 1839. El derecho a sufragio se restringía aún más: sólo se podía ser ciudadano desde los veinticinco años (a menos que se fuera casado), siempre que se supiera leer y escribir, estando exceptuados los indígenas y mestizos que vivieran en poblaciones sin escuelas (o sea, la mayoría de los primeros), sólo hasta 1844. Otro requisito necesario era el pagar una contribución, salvo que se estuviera exceptuado por ley. Es decir, sólo aplicaba a que aquellos que tuvieran la obligación de hacerlo (como los indígenas), sin condicionar a los otros. Esta Constitución fue considerada la más conservadora del siglo XIX.

Cuando en 1844 se cumplió el plazo para que todos los peruanos analfabetos, sin excepción, perdieran el derecho a sufragar, el padrón electoral debió haberse reducido significativa. Al menos ese habría ocurrido en dos distritos de población indígena, de 1847, uno de Ancash (Chavín)¹⁰ y otro de Ayacucho (Arma¹¹, hoy Huancavelica). En ellos, los porcentajes de ciudadanos inscritos no alcanzaban el 1% del total de la población (0.4% y 0.7%, respectivamente).

¿Y qué niveles alcanzó antes de la aplicación de la Constitución de Huancayo? Obviamente, varió de acuerdo a cada legislación, y, ciertamente, a la aplicación (frecuentemente discrecional) en cada provincia. Sin embargo, podemos suponer que, en general, en poblados indígenas, bajo la legislación emanada de las Constituyentes de 1823 y 1838, no fue extraño que se alcanzaran porcentajes bastante mayores a los de Arma y Chavín. Una de las escasas fuentes anteriores a estos es la proporcionada por José Domingo Choquehuanca en su *Ensayo de Estadística de los ramos económico-políticos de la Provincia de Azángaro en el departamento de Puno* (1833). En este documento, Choquehuanca presentaba diversos datos de las parroquias de la Azángaro (Puno), recogidos entre los años 1825 y 1829¹². Según los datos presentados por Choquehuanca, la población electoral en los distritos habría fluctuado entre el 7% (San Taraco) y el 12.7% (Pusi). Esta última, una cifra para la época relativamente alta, más aún tratándose de una población altoandina, mayoritariamente indígena. Es probable que, con la ley electoral de 1834 hubieran descendido en algo esos porcentajes, pues los indios forasteros no tributaban. Sin embargo, en zonas rurales estos constituían una minoría.

Llegado el año de 1844, fecha en que los indígenas y mestizos también debían ser letrados para poder sufragar, se suscitó un intenso debate en torno a la ciudadanía indígena. Los liberales defendieron el derecho de sufragio de estos últimos. Pero no sólo ellos: también lo hicieron los políticos de la sierra, quienes propusieron el voto de todos los analfabetos, para así conservar a su favor el peso electoral andino¹³. La posición liberal finalmente ganó, con lo cual se restituyó el derecho de los indígenas y mestizos iletrados.

Pero, ¿cómo permitir a los indígenas analfabetos votar y no al resto? Los liberales se enfrentaban a un dilema: ¿cómo no atentar contra el principio de la igualdad ante la ley sin reconocer y atender a la heterogeneidad de la sociedad peruana? No le faltaba razón a Bartolomé Herrera cuando denunciaba:

¿Por qué excluimos, pues, á los blancos, á los negros y á los mulatos, cuarterones, y en fin, á todas las castas que resultan de la mezcla de las tres razas primitivas? Se dirá que estas castas y los blancos tienen medios de aprender a leer y escribir; pero no es así, porque muchos carecen de esos medios. Y de la raza negra, de esa raza desgraciada y envilecida, que merece nuestra compasión tanto como los indios ¿qué se dirá? ¡Qué! ¿no son ellos también nuestros hermanos? [...] ¿no será hombre? [...] Yo reclamo respeto para la humanidad¹⁴

Asimismo, Herrera daba cuenta de la dificultad de identificar lo mestizo: Por lo demás, "[...] Señores, ¿qué es mestizo? (movimiento de sorpresa) ¿qué grado de tinte indígena ha de tener la piel de un peruano para llamarse mestizo [...]"¹⁵

Esta "inconsistencia" o discriminación positiva se mantendría en las leyes electorales de 1847, 1849 y la de 1851. Es decir, se conservaba la excepción del requisito de sufragio a indígenas y mestizos. (En 1851, la excepción de saber leer y escribir se restringió a los indígenas). De esa época procedía el registro cívico de Santiago Chocorvos, según el cual el 9.5% de la población (37% de los varones adultos) estaba apta para votar¹⁶. También otro registro cívico

de fines de 1848, correspondiente al distrito de Salcabamba (entonces Ayacucho, actualmente Huancavelica), daba cuenta de un 19% de la población inscrita como votante (52% de los adultos varones)¹⁷. Esta cifra es probablemente muy elevada, sin embargo, si tomamos en cuenta las leyes mencionadas, no es difícil aceptar que los niveles de sufragantes en parroquias de mayoría indígena pudieran haberse elevado considerablemente.

Para los pensadores liberales de la época, la presencia electoral de las mayorías indígenas resultaba fundamental para avanzar en la legitimación de la joven república, a lo largo del territorio nacional. Argumento que, por lo demás, como dijimos, compartían con los caudillos de la sierra, deseosos de mantener el peso electoral de sus provincias.

Los liberales tratarían de no sólo resolver aquella discriminación en la legislación, sino ir adelante en sus aspiraciones con la ley electoral de 1855, que otorgaba el derecho de sufragio a todos los ciudadanos peruanos. Sus líderes más notables, como Pedro Gálvez y Manuel Toribio Ureta, que acompañaron al victorioso general Ramón Castilla en su gestión como presidente (1845-1851), y luego en su revolución contra Echenique (1854) habían logrado importantes avances, entre ellas la abolición de la esclavitud y del tributo o contribución indígena, y posteriormente, el derecho universal (masculino) al sufragio.

Sin embargo, la presencia masiva del pueblo en la contienda electoral habría tenido un impacto traumático para los notables de varias ciudades. En Lima, el origen afroperuano de la mayoría popular (algunos, esclavos liberados apenas en 1854), fue la fuente preferida de las sátiras de los diarios, y varios de los propios liberales asumieron posiciones poco entusiastas frente a esas masas¹⁸.

Al año siguiente, los Constituyentes de 1856 buscaron conciliar posiciones, dejando detrás el derecho de sufragio para todos los ciudadanos, para volver a fórmulas corporativas, con 4 requisitos alternativos.

De acuerdo a la Constitución de 1856 (artículo 36°), podían sufragar los ciudadanos varones mayores de veintiún años (o menores casados) que además, cumplieran alguno de los siguientes requisitos:

- a. saber leer y escribir; o
- b. ser jefe de taller, o
- c. tener una propiedad que les generara una renta; o
- d. haber servido a las fuerzas armadas¹⁹.

Este último requisito fue reemplazado en la Constitución de 1860 por la de tributar (artículo 38°)²⁰.

Con los requisitos alternativos de 1856 y 1860, no se cerraba necesariamente el voto a los analfabetos, pero se exigía que cumplieran algunos de los otros tres. Los jefes de taller representaban a los artesanos exitosos. Es decir, se dejaba atrás la fórmula más inclusiva de

1834, que permitía sufragar a las diferentes clases de artesanos, que tributaban en función de sus ingresos.

A su vez, como novedad, la propiedad fue incluida como un requisito para sufragar. Tempranamente, desde las primeras leyes del Protectorado de San Martín, la propiedad o la demostración de determinado nivel de ingreso habían sido condiciones para ser ciudadano²¹ (en el sistema de sufragio indirecto) o representante ante el Congreso. Sin embargo, la referencia a la propiedad, después de la Constitución de 1823²², no fue considerada. Tampoco en el proyecto de Constitución de 1856, entregado a la Convención el año anterior²³. Sólo aparecería meses más tarde, y quedaría como uno de los requisitos de sufragio en las Constituciones de 1856 y 1860, acorde con el proceso de reconstitución de la elite limeña y costera, a partir del *boom* guanero. Sin embargo, este requisito no gozaría inicialmente de igual unánime. Así lo muestra la votación en torno a los 4 requisitos que terminaron conformando el "paquete" de condiciones alternativas de ciudadanía, en 1860. Los dos primeros (saber leer y escribir y ser jefe de taller) fueron aprobados sin ningún voto en contra; y el último (pagar un tributo) sólo obtuvo 8 en contra. En cambio, el referido al requisito de propiedad, obtuvo 66 a favor y 21 en contra²⁴. En el Perú de entonces, la propiedad individual no era la única ni la más evidente "carta de sufragio". Su aparición como requisito de ejercicio electoral, de manera tardía y no unánime, es un detalle importante, pues de cuenta de las distancias con el liberalismo clásico.

Como se ha señalado, en 1860 sólo se cambió último requisito, el de haber servido en el ejército o la armada, por el pago del tributo. Sin embargo, el hecho de que en 1854 se hubiera abolido la contribución indígena dejaba a estos sin esa "llave" de acceso directo al sufragio. (Aunque este se re establecería en diferentes departamentos con formas alternativas de contribución fiscal, además del trabajo forzado). Ahora bien, en la medida en que la mayoría indígena, agrupada en comunidades, era propietaria de tierras, aparentemente, cumplía con ese requisito para sufragar. Sin embargo, como señala Nils Jacobsen, el asunto no estaba del todo claro para los contemporáneos:

[...] El vacío entre la noción formalistamente liberal de la propiedad privada adoptada en el Código Civil y las variadas prácticas comunitarias de los campesinos indígenas del Perú abrió la puerta a un prolongado debate sobre si los últimos eran propietarios de sus tierras y disfrutaban de la correspondiente protección de la ley²⁵.

Jacobsen menciona el caso del alcalde del Cusco, Francisco Garmendia, quien hacia 1858 solicitaba al gobierno central se le aclarase si los campesinos de las comunidades eran propietarios y, por tanto, si tenían derecho a sufragar en las elecciones. Para Garmendia, los comuneros no eran propietarios sino "simples poseedores del derecho de usufructo; ninguno de ellos tiene la posibilidad de vender sus parcelas, ni de pasarlas a sus herederos"²⁶. Sin embargo, José Simeón Tejeda, entonces ministro de Castilla, recordó que los comuneros habían ganado ese derecho con la ley de 1828²⁷. Más allá de esta respuesta, el debate muestra lo incierto del reconocimiento jurídico de la propiedad comunal indígena y, por tanto, del derecho al sufragio a partir de 1854, cuando se dio por abolida la "contribución indígena". Más aún, a decir de Jacobsen, dicha abolición "marcó el tiempo pasado, final del trato de gobierno a los indígenas

como miembros de un grupo corporativo"²⁸. Como veremos, con las soluciones corporativas de 1856 y 1860 significaban una inclusión más reducida, al menos respecto del contexto entre 1847 y 1855 y de las primeras dos décadas de vida republicana. Sin embargo, la legislación les permitió mantener esa presencia en los sufragios hasta la última década del siglo XIX. Entre 1854, cuando la abolición de la contribución indígena- y 1896, se mantuvo una suerte de equilibrio corporativo, hasta que el contexto, como veremos, hiciera propicio afirmar un proyecto modernizador alternativo.

En efecto, en registros cívicos de distritos andinos, encontrados en legajos de 1868²⁹, hallamos datos de población electoral en distritos indígenas que fluctuaba entre el 4 y 5.3% de la población total. Es decir, la solución corporativa había significado una restricción del sufragio indígena, respecto de la situación amparada por la legislación existente hasta 1855 (salvo entre 1844 y 1847). Aunque, también, esos porcentajes eran bastante mayores que las registradas en 1847 (menos del 1% en los poblados mencionados anteriormente), así como los niveles a los que volvería a reducirse el electorado rural andino, luego de la ley municipal de 1892 (y la reforma de 1896, para elecciones nacionales)³⁰.

Esta es la base jurídica de lo que denominamos "ciudadanía corporativa" que expresa las condiciones del país. En el siguiente cuadro, presentamos los cambios en los requisitos para acceder al derecho al sufragio, entre la ley electoral de 1834 y la Constitución de 1860 (con vigencia hasta 1896).

Requisitos de ciudadanía en constituciones y leyes electorales, 1834-1860									
Requisitos	Constituciones y Reglamentos								
	Ley electoral de 1834	Constitución de 1839	Ley electoral de 1847*	Ley electoral de 1849	Ley electoral de 1851	Reglamento de 1855	Constitución de 1856	Constitución de 1860	
	Tipo de sufragio								
	indirecto	indirecto	indirecto	indirecto	indirecto	directo	directo	indirecto	
Edad	Mayor de 21 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayores de 21 años o casados	Mayores de 21 años o casados	Mayores de 21 años o casado	
Censitario (ingresos)/ Capatario (ser alfabeto)	r . a l f a b e t o s	Pagar alguna contribución o estar reservado a ello; o	Pagar alguna contribución (a menos que estuviese exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviese exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviese exceptuado por ley)	No (voto universal masculino)	r . a l f a b e r n a t i v o s	Saber leer y escribir; o	Saber leer y escribir; o
		tener algún empleo público; o		Pagar alguna contribución (a menos que estuviese exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviese exceptuado por ley)			ser jefe de taller; o	ser jefe de taller; o
		algún grado o profesión científica, u oficio; o						tener una propiedad raíz; o	tener una propiedad raíz; o
	pertener al clero secular.							haberse retirado, después de servir al Ejército o la Armada.	pagar tributo.
	No hay requisito capatario	Saber leer y escribir (excepto indígenas mestizos, en poblaciones sin escuelas de instrucción primaria, hasta 1844).	Saber leer y escribir, excepto las indígenas y mestizos.	Saber leer y escribir, salvo indígenas y mestizos (?)*	Saber leer y escribir, excepto los indígenas.				

* Sólo se refiere a prorrogar el derecho a sufragio de las poblaciones indígenas y mestizas analfabetas, en poblaciones donde no existiera instrucción primaria.

** Se asume que mantiene la misma excepción que a ley de 1847.

La fórmula corporativa de la Constitución de 1860 permanecería hasta 1896, cuando se aprobó la reforma electoral. Su antecedente fue la ley municipal de 1892. En ella se estableció el sufragio directo para la elección de autoridades locales, restringido a los alfabetos. Nicolás de Piérola, una vez derrotó el régimen militarista de Andrés A. Cáceres (1895), promovió la reforma electoral. No vamos a extendernos en sus detalles, ni en el proceso político que lo hizo posible (que podría ser materia de otro ensayo). Baste señalar que, al dejar de lado la fórmula de la Constitución de 1860, para establecer como único requisito para sufragar el saber leer y escribir, la población electoral no sólo se redujo drásticamente, sino que desequilibró radicalmente la relación entre población y sufragantes: la costa y en especial las zonas urbanas pasaron a tener un peso mucho mayor, marginando bolsones enteros de población andina.

Con la eliminación del sufragio a los analfabetos, primero en 1892 para elecciones municipales y luego en 1896, para las nacionales, el universo electoral se restringió considerablemente.

Cuadro n° 2
Población estimada, población electoral y sufragantes en el Perú, 1899

Población total (estimación)	Población electoral		Sufragantes	
	Absoluta	%	Absoluta	%
3'383, 000	108,597	3.2	58285	1.7

Elaboración propia. Fuentes: INEI, 2000; Aguilar, 2002.

En la Biblioteca Nacional del Perú se conservan algunos registros cívicos de 1892 y 1893. Estos nos dan una idea de a cuán bajos porcentajes se habría reducido la población electoral en algunos pueblos indígenas. Tal fueron los casos de distritos de la provincia de Cangallo, en Ayacucho³¹. Dos de sus registros cívicos encontrados presentan información de población total; en el resto (3), estimamos esta cifra a partir de los cálculos hechos por Melitón Carvajal en 1899³². Salvo en un caso (Chuschi), los porcentajes de electores fluctúa entre el 1.2 y e 2.2%.

Cuadro n° 3
Población total y población electoral de los distritos de Colca, Paras, Vischongo, Totos y Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, 1893

Distrito	Provincia	Departamento	Población registrada* o estimada**	Electores	
				Total	%
Colca	Cangallo	Ayacucho	2867**	62	2.2
Paras	Cangallo	Ayacucho	1435*	24	1.6
Vischongo	Cangallo	Ayacucho	2000**	24	1.2
Totos	Cangallo	Ayacucho	1646*	33	2
Chuschi	Cangallo	Ayacucho	3187**	12	0.3

Elaboración propia. Fuente: BNP, 1893, manuscritos; Carvajal, 1899.

Así, se daba fin a las soluciones corporativas para el derecho al sufragio, para dar paso a un solo requisito, aplicado a todos los ciudadanos. Es decir, de carácter universal. Paradójicamente, esa solución moderna y de igualdad ante la ley, restringió considerablemente el sufragio en el Perú³³.

La “ciudadanía corporativa” peruana en una mirada comparativa³⁴

Pocos países de América Latina llegaron a la segunda mitad del siglo XIX sin una reglamentación de derecho al sufragio con condiciones generales, aplicables a todos por igual. Por un lado, países como Colombia, México o Venezuela, ya reconocían desde entonces el derecho al sufragio universal masculino, y, por otro, países como Chile y Uruguay, exigían un solo requisito para todos (el saber leer y escribir). Sólo el Perú y pocos países se mantuvieron con soluciones múltiples alternativas para acceder al derecho al sufragio. Probablemente, el caso más parecido al peruano sea el de El Salvador. La Constitución de 1841 fue la primera en redactarse después de la separación de la Federación Centroamericana. En ella se establecían 3 requisitos alternativos para ser ciudadano: ser padre de familia; o que sepan leer y escribir; o que tengan una propiedad “que designa la ley”³⁵. En realidad, ya el primer requisito lo hacía bastante inclusivo³⁶. En 1871, por lo demás, se eliminó la condición de propiedad por la de “tener un modo de vida independiente”³⁷, con lo cual la inclusión se ampliaba. En la Constitución de 1880 se reemplazaba el requisito de ser “cabeza de familia”, por la condición alternativa de “estar alistado en las milicias o el ejército”³⁸. En 1883, finalmente, se amplió el sufragio a todos los varones adultos. Las fórmulas sobre ciudadanía, vigentes en El Salvador hasta esa fecha, no aludían, como en la legislación peruana de 1834, a grupos sociales u ocupacionales determinados. Y, ciertamente, fueron más inclusivos que los requisitos de sufragio establecidos en las Constituciones peruanas de 1856 y 1860. En realidad, el requisito de tener modo de vida independiente, más que constituir una salida corporativa, era un modo bastante inclusivo de la época, común por lo demás en las Constituciones de otros países de la región. El caso de Honduras es parecido. La Constitución de 1848 estableció tres condiciones alternativas: tener propiedad que designa la ley; saber leer y escribir o ser licenciado de cualquiera de las facultades mayores³⁹. Esta fórmula constituyó lo más cercano al modelo corporativo peruano. Ahora bien en las Constituciones de 1865 y 1873, nuevamente se establecen 3 alternativas, pero una de ellas suficientemente inclusiva: el tener oficio o propiedad que les asegure subsistencia. Los otros dos requisitos eran el tener “grado literario” o ser casado⁴⁰. La combinación de estos 3 requisitos, si bien mantenía la idea de opciones alternativas, parecía (al menos formalmente) ser más abierto que el peruano, menos focalizado socialmente. Finalmente, la Constitución de 1894 establecería el sufragio universal masculino⁴¹.

En los Andes, la república del Ecuador fue uno de los países con mayor número de Constituciones. Sin embargo, desde 1830⁴², invariablemente, el saber leer y escribir fue una condición necesaria para ejercer derechos ciudadanos. Ello dejaba fuera a la gran mayoría de indígenas, incluso a mestizos. Además, se debía demostrar tener algún trabajo como independiente o propietario. En 1861 se eliminaron los requisitos alternativos relativo al ingreso

o trabajo independiente, manteniéndose la de mostrar condición de letrado en las siguientes Constituciones ecuatorianas del siglo XIX (1869⁴³, 1878, 1884 y 1897). No hubo, en ninguna de ellas, excepciones a los indígenas analfabetos u otro grupo social, a fin de que pudieran acceder al derecho al sufragio.

En Bolivia, las Constituciones de la primera mitad del siglo XIX tuvieron un carácter bastante inclusivo para la época. Como en Perú, el tributo indígena era fundamental para el sostenimiento del Estado. En efecto, hasta 1866, el tributo indígena significaba cerca del 40% de los ingresos en ese país (Bonilla, 2005: 1054). Inicialmente, las Constituciones de 1831 y 1834 sólo exigían el tener un modo de subsistencia y no ser dependientes, de modo similar a la Constitución peruana de 1823. En 1839, luego de disuelta la Confederación Perú-boliviana y la caída de Santa Cruz, se inició un período liberal que dio lugar a la ampliación de sufragio (sancionado en las Constituciones de 1839, 1843 y 1851). Pero en la Constitución de 1861 y por el resto del siglo XIX y parte del XX, se estableció como requisito indispensable el ser letrado, además de una barrera económica, para poder sufragar. Una suerte de "doble llave", para acceder a la ciudadanía⁴⁴. El carácter obligatorio de saber leer y escribir, establecido en esa década de 1860, coincide con la intensificación del conflicto por la tierra entre haciendas y comunidades. Además, particularmente durante el gobierno de Mariano Melgarejo (1864-1870), el cerco estatal a las estas últimas, obligándolas a comprar sus tierras con pago al erario público⁴⁵. En ninguna de sus constituciones se planteó el modelo de requisitos alternativos que existió en Perú.

En Chile, desde la Constitución de 1833, había un requisito general obligatorio, el ser letrado. Además, se debía demostrar un nivel de ingreso definido por ley, sea a través de propiedad, la inversión de capital, o del ejercicio de una profesión⁴⁶. Así como en Bolivia, ambos tipos de requisitos constituían una "doble llave", con lo cual la oligarquía chilena podía controlar un sistema electoral con barreras relativamente altas para la participación popular, sobretudo la rural. En ambos casos, las fórmulas alternativas, en cierta manera corporativas, se superponen o añaden a una condición general que restringe (más significativamente en Bolivia que en Chile): el saber leer y escribir. Además, en ambos, los requisitos alternativos, adicionados al capacitario, se refieren a diferentes formas de demostrar lo mismo, el nivel de ingreso. En Chile, la reforma de 1874 ampliaría significativamente el nivel de inclusión, dejando como condición única el saber leer y escribir.

En el otro extremo, Colombia había aprobado en 1853 el voto directo y universal masculino⁴⁷. La fuerte competencia "interlitaria", dentro del país había promovido el avance en la extensión de la ciudadanía. Venezuela, que tuvo una fuerte presencia popular en la "guerra a muerte" de su independencia, desde 1857 sancionó el sufragio universal masculino. Si bien lo hacía de modo temporal (el saber leer y escribir se exigiría en 1880), desde 1858 en las siguientes Constituciones se eliminó cualquier consideración adicional a la edad y al sexo.

En Costa Rica, la Constitución de 1871 amplió el derecho al sufragio, estableciendo en la práctica el voto (casi) universal masculino, para el primer grado de las elecciones (indirectas). Si bien fue suspendida en 1876, se la restableció en 1882⁴⁸.

Uruguay, por su parte, sólo tuvo una Constitución: la de 1830. En esta, para tener derecho a voto, además de tener un medio de subsistencia se sumaba otro requisito, más determinante por entonces, el ser letrado. Esta era la manera en que los Colorados, que dominaban Montevideo y afines a posturas más liberales (pero unitarios), pudieran controlar el poder. En Argentina, la Constitución de 1853 volvió a ampliar el universo ciudadano, otorgando el voto universal masculino indirecto para la elección del presidente.

En México, la capital de la antigua Nueva España, el conflicto entre liberales y conservadores por romper el carácter corporativo de su sociedad avivó desde el inicio la escena política⁴⁹. Los liberales no sólo impulsaron medidas para romper los privilegios de la Iglesia, sino también de los pueblos o comunidades indígenas. El Acta Constitutiva de 1847 y posteriormente la Constitución de 1857 establecerían, en la práctica, el voto casi universal (masculino), poniendo como única condición el tener algún empleo “honesto”⁵⁰. Es importante señalar que en México la elección se realizaba por vía indirecta de 3 niveles (no sólo de 2 como en la mayoría de los casos, con voto indirecto). Por lo demás, el sufragio se definía como un derecho y no un deber, es decir, tenía un carácter voluntario. Ello permitió un mayor margen de maniobra sobre el electorado, especialmente el rural.

En el Perú, como hemos señalado, casi todo el siglo XIX republicano estuvo marcado por las combinaciones de requisitos alternativos: 5 en la ley de 1834, 4 en las Constituciones de 1856 y 1860 (vigentes hasta 1896). Estos fueron expresión del difícil tránsito del orden colonial a las nuevas reglas de juego. Si bien, una situación común en las nuevas repúblicas, con diferente resolución en los países latinoamericanos.

Persistencia y fin de la “ciudadanía corporativa”: Elementos para una propuesta de interpretación

Si la independencia se hubiera efectuado cuarenta años, [para] un hombre nacido o radicado en el territorio [mexicano] (...) entrar en materia con él sobre los intereses nacionales habría sido hablarle en hebreo; él no conocía ni podía conocer otros que los del cuerpo o cuerpos a que pertenecía, y habría sacrificado por sostenerlos los del resto de la sociedad (...) Si entonces se hubiera reunido un Congreso, ¿quién duda que los diputados habrían sido nombrados por los cuerpos y no por las juntas electorales (...)?

Esto es lo que sostenía el mexicano José María Luis Mora hacia 1837⁵¹, sobre sus compatriotas mexicanos a fines de la colonia. Cambiar esa manera de entender la sociedad (incluso a uno mismo, como sujeto social) fue un proceso cultural de largo plazo. Además, materia de contradicciones, traslapes, avances desiguales, etc. De alguna manera, es lo que desde el siglo XIX se denominaría la “herencia colonial”. Término que solía contener esa carga negativa, de lastre. No vamos a detenernos en sus significados y connotaciones, sólo nos interesa recordar que esa percepción colectiva de arrastrar una “herencia” desde la colonia, difícil de superar, anclada en la cultura, en la mentalidad y en los sustratos sociales, fue un denominador más o

menos común en los países de América Latina⁵². Sin embargo, insistimos, cada país o subregión experimentó sus propias particularidades. En el caso del Perú, como pretendemos dejar sentado en este ensayo, la fuerza de la institucionalidad corporativa colonial se expresó también en la esfera política. No sólo en la práctica (cosa previsible), sino en la legislación electoral y en las mismas Constituciones. Materialización de ello fue la ciudadanía corporativa.

Queda preguntarnos, ¿por qué persistió a lo largo de casi todo el siglo XIX republicano?

1. La debilidad del Estado y la elite limeña

Existen varios elementos que habrían contribuido a ello. En primer lugar, como se ha mencionado, están las condiciones del Estado y de la elite central a inicios de la república. El Estado entraba a la nueva era en franca bancarrota y pronto debió empezar a solicitar empréstitos, tanto de países vecinos y más lejanos (Inglaterra, sobretudo), como de los propios ciudadanos, además de iniciar expropiaciones. Pero, además, como fuente de ingreso regular, los impuestos directos se hicieron imprescindibles. En especial la "contribución de indígenas", versión republicana del tributo de indios colonial. A esta necesidad de recaudar fondos para el Estado se sumó la de fortalecer una legitimidad social, a lo largo del territorio diverso. Así, el tributo estuvo a la base de la ciudadanía corporativa: no podía ser impuesta a todos (pues no todos, incluyendo muchos principales de las ciudades, pagaban impuestos), pero, a su vez, se consideraba esencial para garantizar la "contribución" indígena al sostenimiento del Estado. De este modo, se marcaba una diferencia o discriminación esencial para acceder al derecho de sufragio. Ciertamente, la incorporación de ese requisito obedecía también a la necesidad de fortalecer la legitimidad de la nueva república (hasta 1855, salvo mientras rigió la Constitución de 1828, y luego de 1860, a excepción de la breve vigencia de la Constitución de 1867).

Como varios autores han señalado⁵³, entre los años 1821 y 1824 el Perú no pudo sellar su independencia, haciendo evidente, ya sin la "sombra represora" de Abascal, la "vacilación" de la elite limeña⁵⁴. Esta elite, ciertamente, había sufrido los efectos del libre comercio y el desmembramiento del virreinato del Perú, a fines del siglo XVIII. La independencia habría empeorado su situación, ya deprimida por esos eventos⁵⁵. La minería, por lo demás, había dejado de tener los niveles de producción de otras épocas. Perseguidos, expropiados, con ese "desarraigo" frente al resto del país que señala Jorge Basadre⁵⁶, la elite limeña no se repondría sino hasta el *boom* guanero de mediados del siglo XIX. No hubo, pues, un liderazgo social, ni detrás de las "batallas jurídicas" por definir la institucionalidad, ni en los campos de batalla. Los pensadores liberales de inicios de la república, en buena medida provenientes del clero y de profesiones como el derecho, tuvieron la suficiente capacidad de maniobra en la década del 1820 para sentar las bases constitucionales de la nueva república (Constituciones de 1823 y 1828). En tanto, los militares se ensartaban en guerras internas que sumergirían al país en la anarquía durante las próximas décadas. Precisamente, ese "empate" de fuerzas a nivel territorial y la indefinición de una elite dirigente, propiciaron la solución corporativa. Una de "equilibrio" plural.

Cristóbal Aljovín propone, en este sentido, que hacia la mitad del siglo XIX hubo un punto de quiebre en la política peruana y su institucionalidad. Coincide en señalar que, hasta entonces, la precariedad estatal, el fraccionamiento del poder, anclado en caudillismos locales y regionales, y la escasa institucionalidad (ausencia de organizaciones partidarias), serían la característica de la política peruana⁵⁷. De igual manera, Gabriela Chiaramonti⁵⁸ pone énfasis en el peso del ámbito local, de los “cuerpos territoriales”, hasta 1860. Creemos que, precisamente, ese fue el contexto que daría sentido a la ciudadanía corporativa.

2. La ciudadanía indígena

Un segundo factor, relacionado con los anteriores, es el peso de la población indígena y su organización comunal. Aquella constituía, a inicios de la república, el 61.6% de la población nacional⁵⁹. La mayoría, analfabeta, habitaba las provincias de los Andes en comunidades indígenas.

Considerar o no a los a los indígenas –durante la colonia, pobladores separados de blancos y criollos, autogobernados en sus *repúblicas*- con la misma calidad de ciudadanos, había producido un arduo debate entre los constituyentes gaditanos. Los representantes americanos, en especial aquellos procedentes de zonas con alta población indígena, como América Central y Perú⁶⁰, fueron defensores de la causa indígena, pues así buscaban alcanzar mayor peso en la representación⁶¹. Así, a fines de la colonia, se establecía un nuevo orden político que integraba, en un solo universo ciudadano, a indígenas con el resto de la población (menos los afrodescendientes). Aquellos, en poblaciones como el Perú, constituían una amplia mayoría. El sistema indirecto de cuatro grados fue el “filtro” establecido en la Constitución de Cádiz, a través del cual se reducía la “amenaza” de esas mayorías incorporadas al sufragio.

Alcanzada la independencia, los legisladores pronto se inclinaron por el voto indirecto (elección también sancionada en la Constitución de Cádiz). En efecto, si bien durante el Protectorado de San Martín se intentó establecer el voto directo (1821)⁶², al poco tiempo los primeros constituyentes optaron por el sufragio indirecto (1823) y, salvo excepciones breves en el tiempo, ello predominó durante casi todo el siglo XIX.

La ciudadanía indígena se sustentaba, por un lado, por la tradición gaditana (además de las costumbres comunitarias de elección pública), pero también por la exigencia de la nueva república de legitimar su autoridad a lo largo del país, por lo menos a los ojos de los liberales. Y, razón no menos importante, los indígenas, generaban los mayores ingresos a las arcas del Estado. Pero, además, el voto indígena también era defendido por los caudillos de la sierra⁶³, que buscaban conservar el peso electoral de sus regiones, frente a la costa.

Esta población, por lo demás, convivía y resolvía sus problemas públicos de manera “corporativa”, en sus comunidades. Estas constituían unidades fundamentales de la vida social, económica y política en los Andes.

Así, pudieron construir un sistema con filtro, primero más liberal e inclusivo (años 20), y luego más bien corporativo⁶⁴ (con intermitencias, a partir de 1834), que permitiese la inclusión de sectores populares, entre ellos los indígenas (de mayoría analfabeta).

3. El pensamiento ecléctico y organicista

Un tercer elemento para entender la persistencia corporativa es su expresión en el ámbito intelectual. Es difícil ubicar a la mayoría de pensadores latinoamericanos de fines del período colonial e inicios de la república en una escuela de pensamiento determinada. Si algo predominó entre las elites letradas fue el eclecticismo y el recelo frente a posturas radicales que pretendieran una ruptura violenta con el viejo orden⁶⁵. Ello fue particularmente cierto en el Perú, donde el *iusnaturalismo* continuó ejerciendo importante influencia en las primeras décadas del XIX.

No sólo los conservadores se inclinaban por rescatar y mantener aspectos del orden tradicional. Desde una perspectiva distinta, los liberales peruanos pronto debieron adecuar sus ideales frente a esa realidad fuertemente estructurado en cuerpos sociales y no sólo de los grupos privilegiados, como la Iglesia o el ejército, sino también de indígenas, organizados en su mayoría en comunidades, y los artesanos, constituidos en gremios. Incluso a mediados del siglo XIX, cuando en países como México los liberales propusieron medidas para “descorporativizar” el país –incluyendo medidas contra la propiedad comunal de los indígenas–, en Perú las reformas fueron más bien tibias.

Es más, los constituyentes liberales de 1856 y 1860 –considerados los más radicales en materia política– no fueron ajenos a una visión organicista (no individualista) de la sociedad. Por el contrario, influenciados por el liberalismo orgánico alemán, concretamente por las ideas del “krausismo”, trataron de conciliar la heterogeneidad de la sociedad peruana con una visión liberal menos individualista y de trato uniforme.

Fue el propio sacerdote conservador Bartolomé Herrera quien introdujo en el Convictorio de San Carlos el liberalismo orgánico de Karl Krause y de su discípulo Heinrich Ahrens. Estos autores cuestionaban el individualismo del liberalismo anglosajón, así como el contrato social (“abstracto”) de Rousseau, lo que resultaba propicio para las clases de Herrera. Pronto, Ahrens pasó a ser lectura obligada en el sistema de educación pública del país⁶⁶, en particular su *Derecho natural o filosofía del derecho*. El propio líder liberal Pedro Gálvez reconoció que Ahrens constituyó una de sus referencias fundamentales⁶⁷, por lo que en el Colegio Guadalupe “arregló el estudio del Derecho Natural según las teorías racionalistas de Ahrens”⁶⁸. Y, poco tiempo más tarde, José Silva Santisteban, uno de los más entusiastas defensores del librecambio por ese entonces, publicaría su propia versión, corregida y aumentada, de dicho libro (1854)⁶⁹. No lo hizo sólo por afán intelectual, sino en el contexto de los debates entre el conservador Colegio de San Carlos y el liberal Guadalupe. Ese libro de Ahrens, precisamente, fue el centro de las polémicas⁷⁰, arrojándose ambas partes la más fiel interpretación del autor.

¿Por qué la importancia de esa escuela de pensamiento entre los liberales peruanos? El organicismo alemán se basaba en una concepción igualitaria de la sociedad, en el ejercicio de las libertades y el "armonismo descentralista"⁷¹. La libertad individual y la sociabilidad, junto con la igualdad, constituían las tres cualidades de la persona humana⁷². El individuo, aunque libre, no puede concebirse sino en asociación, en relación con los otros. Así el derecho, para Ahrens, "designa una cualidad de relación entre muchas personas"⁷³. En el plano electoral, Ahrens se inclinaba por el sufragio universal, pero en el que pudieran expresarse los diversos "órganos" de la vida social⁷⁴. Asegurar la expresión de esos diversos grupos de la sociedad fue lo que los liberales de mediados del siglo XIX trataron de lograr.

Las diferencias frente al corporativismo tradicional fueron señaladas por el propio Ahrens en su *Curso de Derecho Natural*:

Distamos mucho de querer desconocer la necesidad de la destrucción, respecto á la mayor parte de las instituciones y corporaciones feudales. Basadas en el principio exclusivo del privilegio, ya no podían convenir á las justas exigencias de la igualdad civil y política. [...] Mas a nuestro tiempo corresponde reparar las faltas del pasado [...] y convencerse de que el cuerpo social no puede existir sin el espíritu corporativo, y sin los órganos que son emanación natural de él⁷⁵.

Ahrens reivindicaba como necesario el "espíritu corporativo". Y ello lo acercaba con el corporativismo tradicional⁷⁶. Los conservadores y liberales que debatieron las Constituciones de 1856 y 1860 partieron de una concepción de la sociedad no necesariamente opuesta en todos los sentidos. Las negociaciones en torno a cómo definir el derecho al sufragio expresarían esa concepción orgánica de la sociedad.

4. Modernidad y ruptura corporativa

Como señalan Aljovín⁷⁷ y Chiaramontí⁷⁸, a mediados del siglo XIX, con el boom guanero y la reconstrucción de la institucionalidad estatal, se empezaron a crear y, eventualmente, fortalecer, mecanismos de control político a cada vez más amplias zonas del país. En las décadas siguientes, el Estado lograría una mayor ingerencia en el ámbito local, a través de los prefectos, subprefectos y gobernadores, autoridades elegidas directamente por el Presidente de la república. El efecto de dicha institucionalización fue el debilitamiento o condicionamiento del poder de los notables en sus parroquias y provincias, los que debían buscar alianzas en el escenario de la capital (de preferencia, el partido del presidente). Además, un mayor control que incluía ingerencia más "efectiva" sobre los procesos electorales⁷⁹.

Además, otro resultado del auge guanero fue la recomposición de la elite costeña y, particularmente la limeña. El Partido Civil fundado en 1872 por Manuel Pardo, fue el primer intento de construir un proyecto nacional liderado por la oligarquía limeña, en primer término, pero también costeña (agroexportadora), y anclada localmente a través de redes⁸⁰. Así, se iría construyendo un pensamiento hegemónico desde la capital, sustentado en un nuevo liberalismo,

más bien pragmático. Paulatinamente, sobretodo después de la breve experiencia liberal en torno a la Constitución de 1867 (de breve vigencia), el pensamiento liberal peruano pareció estancarse, al menos en sus aspectos de reivindicación política igualitaria. Como en otros países del continente, se tornó positivista, más librecambista que político.

Pero el proyecto de la elite civilista se truncó con la Guerra del Pacífico. Acabado el conflicto, la derrota sufrida puso a flor de piel el problema de la nacionalidad. De cómo en todos esos años de vida republicana no se había consolidado una nación, sino que permanecía fragmentada, sujeta a los caudillismos locales. Situación que habría hecho muy complicado defender los intereses nacionales bajo un solo mando y, por tanto, puso al país en condición de desventaja frente a Chile, que para entonces había alcanzado una mayor maduración de su integración y consolidación como Estado nacional. Así lo expresaría González Prada:

(...) En el momento supremo de la lucha, no fuimos contra el enemigo un coloso de bronce (...); no una patria unida y fuerte, sino una serie de individuos atraídos por el interés particular y repelidos entre sí por el espíritu de bandería. Por eso, cuando el más oscuro soldado del ejército invasor no tenía en sus labios más nombre que Chile, nosotros, desde el primer general hasta el último recluta, repetíamos en nombre de un caudillo, éramos siervos de la Edad Media que invocábamos al señor feudal⁸¹.

Sin embargo, mientras González Prada señalaba como responsable del atraso a la persistencia de corporaciones tradicionales, en general la "herencia colonial", así como a la situación de opresión de los indígenas, la mayoría de intelectuales de la escena oficial, sin dejar de criticar las "costumbres españolas", apuntaban sobretodo a las "razas inferiores". Según Augusto Salazar Bondy⁸², el positivismo predominante en el continente adquirió en el Perú un sesgo evolucionista que devendría en algunas de las interpretaciones más racistas de la América Latina decimonónica (quizás sólo superado por pensamientos radicales como el de Nicomedes Antelo en Bolivia). Este positivismo permitió el desarrollo de un discurso de "orden" y "unidad nacional", y de legitimación de la exclusión de esas mayorías. Esto se justificaba como necesario, para poder aprobar el sufragio directo y "dejar sin piso" a los poderes locales que dividían al país.

Por lo demás, la naturaleza de indígenas y afroperuanos, base de los ejércitos, fueron señalados, en el discurso positivista dominante, como causante de la terrible derrota. Este discurso pasó por alto su presencia en la resistencia de la sierra y en las propias montoneras comandadas por Andrés A. Cáceres⁸³. Después de la Guerra del Pacífico, a partir de los conflictos por la tierra generados en los Andes, quedaba claro otro cambio: los intereses contrapuestos entre los hacendados de la sierra, decididos a una franca expansión territorial, y las comunidades indígenas. Estos ya no resultaban la masa de votantes que, necesariamente, acomodaban a los caudillos de la sierra.

Así, los políticos andinos, que otrora apoyaron el sufragio de los analfabetos, luego de la guerra no parecieron todos tan convencidos de seguir haciéndolo.

Pero la reforma tomaría tiempo en madurar. Si de manera inmediata a la derrota, la elite limeña y costeña se vio debilitada, frente a una sierra que reclamaba haberse mantenido en heroica resistencia, poco a poco aquella se fue recomponiendo, principalmente en torno al civilismo y a través de la alianza con el héroe de dicha resistencia, Cáceres, elegido presidente del país en 1886. El otrora *Brujo de los Andes* estuvo lejos estuvo de liderar una clase terrateniente y minera de la sierra. Esta se encontraba ya en franca situación de retraso económico frente a la costa.

Si bien el círculo más íntimo de colaboradores de Cáceres estuvo compuesto por militares que lo acompañaron durante la guerra, este fue cediendo puestos claves (por ejemplo, el de ministro de Hacienda) a miembros destacados del civilismo y la élite agroexportadora y financiera. Sin embargo, pronto se desató la tensión entre los socios políticos, cuando Cáceres dio muestras de no estar dispuesto a ceder la presidencia a sus aliados "civiles", y nombró a otro militar para sucederle, Remigio Morales Bermúdez (1890); y luego, a la muerte de este en pleno gobierno (1894), al permitir que se saltara la sucesión del primer vicepresidente, para que termine el mandato otro militar allegado suyo. Y, finalmente, cuando, de vuelta en el país, Cáceres decidió volver a postular a la presidencia (1895).

Previamente, Cáceres había impulsado la descentralización fiscal y, asimismo, había decidido potenciar el poder local, promoviendo una nueva Ley de municipalidades, que permitiría concretar un anhelo largamente postergado: que los ciudadanos pudieran elegir a sus autoridades locales. Estas elecciones serían, a diferencia de las nacionales, de manera directa. Para ello, se terminó aprobando como requisito general, el ser alfabeto (1892). De esta manera, para el ámbito municipal, las mayorías populares, especialmente rurales, quedarían excluidas. Por esos años, el Congreso, controlado por la oposición desde 1892 (especialmente el Senado), trató de aprobar una ley similar para las elecciones nacionales. Reduciendo sustancialmente el peso de la población andina (de mayoría indígena y analfabeta), esperaban ganar a Cáceres en las urnas. Esta ley se llegó a aprobar en 1892, quedando pendiente su ratificación.

En 1895, derrotado Cáceres, Nicolás de Piérola, junto con sus aliados civilistas, lograron hacer aprobar la reforma que excluía definitivamente a los analfabetos del derecho al sufragio.

El resultado fue la drástica reducción del electorado. Como señalamos en la sección 2, la población peruana con derecho a voto a nivel nacional habría descendido hasta representar apenas el 3.2% de la población total.

Pero no se trataba sólo de un descenso notable en el porcentaje de la ciudadanía. Esa restricción a los analfabetos superponía marginación geográfica (la sierra se vería mucho más afectada que la costa, y las zonas rurales más que las urbes); y étnica (la mayoría indígena quedaría prácticamente excluida, salvo una ínfima minoría).

Además, la reforma electoral también contemplaba la centralización del órgano electoral. Con ello, el partido Civil logró hacerse más fácilmente del control y manipular los resultados durante la República Aristocrática (1896-1919), salvo la elección de 1912⁸⁴.

Atrás quedaba el liberalismo que perseguía ampliar la ciudadanía y el equilibrio corporativo. Con el despegue de la elite limeña y norteña y luego la guerra, las distancias sociales y económicas se hicieron más profundas, entre la costa y la sierra, por un lado, y entre notables y pueblo. Y, muy particularmente, las comunidades indígenas, ancladas en las zonas rurales andinas.

De este modo, si en 1822, con buena parte del territorio todavía ocupado por las fuerzas realistas, tuvo que hacerse una elección de representantes de departamentos de la sierra en la capital, para conformar la primera Asamblea Constituyente, a partir de 1896 se legitimaba un sistema que, en la práctica, privilegiaba las voluntades de la población de la costa, sobre todo la capital y grandes ciudades, en nombre de todo el país.

Archivos

Archivo General del Congreso de la República del Perú (AGCRP). Actas electorales, 1864-65, 1868, 1871.
Archivo Digital de la Legislación en el Perú. Congreso de la República del Perú (ADLPCR). Constituciones del Perú (1823, 1828, 1834, 1839, 1855, 1860); legislación electoral y reglamentos (1821-1896)
Biblioteca Nacional del Perú (BNP). Colección Porras Barrenechea. Manuscritos 1847, 1848, 1878, 1892, 1893.
Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (BVMC), Constituciones de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y Venezuela.

Bibliografía

Aguilar, Roisida. *Las elecciones de hace un siglo: La Junta Electoral Nacional de 1896-1912*. Lima, ONPE, Documento de Trabajo N° 4, 2002.
Ahrens, Heinrich. *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho, formado con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania*. Madrid, Boix Editor, 1841.
Aljovín, Cristóbal. "Sufragio y participación política: Perú 1808-1896", en Cristóbal Aljovín y Sinesio López (ed.), *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2005.
Altuve-Febres, Fernán. "El pensamiento constitucional de Bartolomé Herrera", en Fernán Altuve-Febres (comp.), *Bartolomé Herrera y su tiempo*. Lima, Editorial Quinto Reino, 2010.
Annino, Antonio. "Pueblos, liberalismo y nación en México", Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
Armas, Fernando. *Patrimonio divino y capitalismo criollo. El proceso de desamortización de censos eclesíásticos en el Perú*. Lima, Red para el Desarrollo de las CC.SS. en el Perú, Instituto Riva-Agüero-PUCP, Fundación M.J. Bustamente de la Fuente, 2010.
Basadre, Jorge. *El azar en la historia y sus límites*. Lima, ediciones P.L.V., 1973.
_____. *Historia de la República del Perú 1822-1933*. Tomos I-VIII. Lima, Editorial Universitaria, 1983 [1939]
Bonilla, Heraclio. "Continuidad y cambio en la organización política del Estado en el Perú independiente", en Heraclio Bonilla, *Metáfora y realidad de la Independencia en el Perú*. Lima, IEP, 2001.
_____. "Estructura y articulación política de las comunidades indígenas de los Andes centrales con sus estados nacionales", en Heraclio Bonilla, *El futuro del pasado. Las coordenadas de la configuración de los Andes*. Tomo II. Lima, Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2003.

- Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández. "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910", en Hilda Sabato (coord), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Carvajal, Melitón. *Sinopsis geográfica y estadística del Perú 1895-1898*. Lima, Oficina Tipográfica de El Tiempo, 1899.
- Congreso de la República del Perú. *Diario de debates del Congreso peruano en 1860, que ha reformado la Constitución dada por la Convención en 1856*. Lima, Tipografía de El Comercio, 1860.
- _____. *Convención Nacional 1855-1856. Actas oficiales y extractos de las sesiones en que fue discutida la Constitución de 1860*. Lima, Empresa Tipográfica Unión, 1911.
- Chiaromonte, José. *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004.
- Chiaromonti, Gabriela. *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, SEPS y ONPE, 2005.
- Choquehuanca, Domingo. *Ensayo de Estadística de los ramos económico-políticos de la Provincia de Azángaro en el departamento de Puno de la República Peruana del Quinquenio contado desde 1825 hasta 1829 inclusive*. Lima, Imprenta Manuel Corral, 1833.
- Del Águila, Alicia. "El otro desborde popular: el voto analfabeto, los nuevos ciudadanos y la 'crisis' del sistema de partidos peruano". *Elecciones*, Vol 8, N° 9, Lima, 2009, pp. 39-59.
- Díaz, Elías. *La filosofía del krausismo español*. Madrid, Colección Universitaria, Editorial Dédalo, 1989.
- Eyzaguirre, Rómulo. *La mortalidad de los lactantes de Lima. Sus causas- sus remedios*. Lima, Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Imprenta y Librería de San Pedro, 1908.
- Fisher, John. *El Perú borbónico 1750-1824*, Lima, IEP, 2000.
- Fuente, Manuel Atanasio. *Resumen del censo general de habitantes del Perú hecho en 1876*. Lima, Imprenta del Estado, 1878.
- García-Bryce, Iñigo. *República con ciudadanos: los artesanos de Lima, 1821-1879*. Lima, IEP, 2008.
- González Prada, Manuel. "El discurso del Politeama", en *Ensayos escogidos*. Lima, Patronato del libro peruano, 1956.
- Gootenberg, Paul. *Población y etnicidad en el Perú republicano (siglo XIX). Algunas revisiones*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos, Documento de Trabajo N° 71, 1999.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Fondo de Cultura Económica, Editorial MAPFRE, 1997.
- Herrera, Bartolomé. "Discurso pronunciado por el diputado doctor don Bartolomé Herrera, en la sesión del Congreso celebrada el 6 de noviembre de 1849", en *Oradores parlamentarios del Perú*, editado por de Vivero. Lima, Librería Francesa Científica Galland E. Rosay, 1900 [1849].
- Humboldt, Alejandro von. "Recuerdos de una estadía en Lima, 1803", Estuardo Núñez (comp.), *El Perú visto por viajeros*, Tomo I, Lima, 1973.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI. *Estado de la población peruana*, Lima, 2000. Disponible en: <http://www1.inei.gov.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0363/cap1.HTM>
- Jacobs, Nils. "Liberalism and Indian Communities in Peru, 1821-1920", en Robert Jackson (ed.), *Liberals, the church and Indian Peasants. Corporate lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1997.
- Laso, Benito. *El poder de la fuerza y el poder de la ley*. Lima, Ediciones Hora del Hombre, 1947 [1858].
- Lira, Andrés. "El Estado liberal y las corporaciones en México (1821-1859), en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX.*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Loayza, Alex. "Cambios en el lenguaje político peruano a mediados del siglo XIX: Ahrens y el debate entre los Colegios San Carlos y Nuestra Señora de Guadalupe", en Paul Pérez Chávez, et. al. (comps.), *Sebastián Lorente y el primer Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe. Actas de conversatorio*. Lima, Ediciones Sermat Alfaro, 2010.
- Mallon, Florencia. "Alianzas multiétnicas y problema nacional. Los campesinos y el Estado en Perú y en México en el siglo XIX", en Heraclio Bonilla (editor), *Los Andes en la encrucijada. Indios, comunidades y Estado en el siglo XIX*, Quito, Ediciones Libri Mundi, FLACSO Ecuador, 1989.
- Manrique, Nelson. *Yawar Mayu. Sociedades terratenientes serranas 1879-1910*. Lima, DESCO, IFEA, 1988.
- McEvoy, Carmen. *Un proyecto nacional en el siglo XIX. Manuel Pardo y su visión del Perú*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1994.
- _____. *La utopía republicana. Ideales y realidades en la Formación de la Cultura Política Peruana (1871-1919)*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997.
- Molina Jiménez, Iván. "Elecciones y democracia en Costa Rica, 1885-1913", *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, Vol. 70, abril, 2001, pp. 41-57.
- Mora, José María Luis (1980 [1838]) "Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837" Leopoldo Zea (comp. y prólogo), *Pensamiento político latinoamericano*. Caracas, Editorial Ayacucho, N° 71, 1980.
- Morse, Richard. "La herencia de América Latina", *Plural*, Julio, 1975, pp. 33-42.

- Mücke, Ulrich. "Poder y política. El Partido Civil antes de la Guerra con Chile" *Histórica*, Vol. XXXII, N° 2, 2008, pp. 73-122.
- _____. *Political Culture in Nineteenth-century Peru. The Rise of the Partido Civil*. Pittsburg, University of Pittsburgh Press, 2004.
- Núñez, Estuardo. *La influencia alemana en el derecho peruano*. Lima, Librería e imprenta Gil, 1937.
- Paniagua, Valentín. *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Paz Soldán, Mariano. *Diccionario geográfico estadístico del Perú*. Lima, Imprenta del Estado, 1877.
- Posada Carbo, Eduardo. *La nación soñada*. Bogotá, Editorial Norma, 2006.
- Ragas, José. "Las urnas temibles. Elecciones, miedo y control en el Perú republicano, 1810-1931", Rosas, Claudia (ed.). *El miedo en el Perú. Siglos XVI al XX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, SIDEA, 2005.
- Rieu-Millán, Marie Laure. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca de Historia de América N° 3, 1990.
- Rizo-Patrón, Paul. "La nobleza del Perú ante la independencia", Juan Luis Orrego, et. al. (comps.), *Las independencias desde la perspectiva de los actores sociales*. Lima, OEI, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.
- Salazar Bondy, Augusto. *Historia de las ideas en el Perú contemporáneo. El proceso del pensamiento filosófico*. Tomo 1. Lima, Francisco Moncloa editores, 1965.
- Silva Santisteban, José. *Derecho natural o filosofía del derecho: compendio escrito conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesada por Ahrens*. Lima, Tip de "El Heraldo", 1854.
- Tantaleán, Javier. *Política ecónomo-financiera y la formación del Estado: siglo XIX*. Lima, CEDEP, 1983.
- Ternavasio, Marcela. "Nuevo régimen representativo y expansión de la Frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840", en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Truyol y Serra, Antonio. *Historia de la filosofía del Derecho y del Estado 3. Idealismo y positivismo*. Madrid, Alianza Editorial, Alianza Universidad Textos 171, 2004.
- Zea, Leopoldo. "El positivismo", en Leopoldo Zea (comp. y prólogo), *Pensamiento positivista latinoamericano*. Caracas, Editorial Ayacucho, N° 71, 1980.

Notas

* El presente trabajo es producto de mi tesis doctoral "La república corporativa. Ciudadanos, Constituciones y política en el Perú republicano, 1821-1896", Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2011.

¹ En adelante empleamos los dos términos alternativamente, como sinónimos.

² Es decir, la mayoría de indígenas, que vivía en pueblos o comunidades.

³ La Constitución de Huancayo, en su artículo 8°, inciso 2, establecía como uno de los requisitos para sufragar "saber leer y escribir, excepto los indígenas y mestizos, hasta el año de 1844, en las poblaciones donde no hubiere escuelas de instrucción primaria". Archivo Digital de la Legislación en el Perú. Congreso de la República del Perú (ADLPCRP).

⁴ Clientelismo y caudillismo fueron características del juego político durante todo el siglo XIX. Sin embargo, los efectos anárquicos fueron especialmente graves –dada la situación del Estado y la sociedad peruana– durante las primeras décadas posteriores a la independencia.

⁵ A decir de José Chiaramonte, a partir de la década de 1830, se empiezan a configurar en el continente los proyectos de organización estatal y construcción de la nacionalidad, lo cual, por lo demás, tenía un componente centralista, en detrimento de las provincias y de los "impulsos" centrífugos. José Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, p. 85.

⁶ ADLPCRP. *Ley orgánica de elecciones, 29 de agosto de 1834*.

⁷ El pago de la "contribución de indígenas" diferenciada 3 categorías: 1. Indios originarios, que debían pagar 5 y 9 pesos al año; 2. indio sin tierra, con una contribución fijada en 2.5 y 5 pesos anuales; y 3. los indios forasteros. Heraclio Bonilla, "Bolívar y las guerrillas indígenas en el Perú", en Heraclio Bonilla, *Metáfora y realidad de la independencia en el Perú*, Lima, IEP, Colección Mínima, 2001, p. 177. La propiedad o posesión de la tierra estaba, pues, directamente asociada al pago de dicho tributo.

⁸ Estos eran cobrados por los maestros de los gremios a cada artesano, en función de sus ingresos. Así, habían cuatro categorías de ingresos y, por tanto, de contribución fiscal. Cfr. Iñigo García-Bryce, *República con ciudadanos: los artesanos de Lima, 1821-1879*. Lima, IEP, 2008, p.83-86.

⁹ Pierre Rosanvallon. *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, Paris, Éditions Gallimard, Bibliothèque des Histoires, 1992, p. 53.

¹⁰ Biblioteca Nacional del Perú (BNP), *Censo político y registro cívico del distrito de Chavín. 1847*.

¹¹ BNP, *Censo político de la parroquia de Arma y pueblos de su comprensión. 1847*.

¹² Es decir, períodos en los que tuvieron vigencia las Constituciones liberales de 1823 y 1828 y, entre estas, la Vitalicia de Bolívar.

¹³ Gabriela Chiaramontí, *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860)*. Los itinerarios de la soberanía. Lima, UNMSM, SEPS y ONPE, 2005, p. 326.

¹⁴ Bartolomé Herrera. "Discurso pronunciado por el diputado doctor don Bartolomé Herrera, en la sesión del Congreso celebrada el 6 de noviembre de 1849" en Domingo De Vivero, *Oradores parlamentarios del Perú*, Lima, Librería Francesa Científica Galland E. Rosay, 1900 [1849], p. 50.

¹⁵ *Ibid.*, p. 49.

¹⁶ BNP, *Censo político del distrito de Santiago de los Chocorvos, 1847*.

¹⁷ BNP, *Censo político del distrito de Salcabamba, reformado y copiado de su original. Salcabamba, diciembre 20 de 1848*.

¹⁸ El propio José Gálvez, gran defensor de la ley de 1855 escribiría respecto de los representantes del pueblo elegidos entonces: "[No] sostendremos que [los] miembros [de la Convención] hayan tenido todas las dotes necesarias para merecer el alto puesto que ocupaban; creemos, por el contrario que la mayoría era de hombres nuevos, nacidos del pueblo, sin la instrucción de las celebridades políticas y literarias que hemos tenido en otros Congresos; pero sí sostendremos que la mayoría era de hombres honrados y patriotas (...): hijos del pueblo (...) no sabían más que representar los derechos y las necesidades del pueblo, sin contemporizar con el poder ni con las clases privilegiadas". José Gálvez, *La Convención nacional y la Constitución de 1856*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú. 1999 [1858], p. 642. Sobre el miedo a las masas y su incorporación a la vida política durante el siglo XIX, cfr. José Ragas, "Las urnas temibles. Elecciones, miedo y control en el Perú republicano, 1810-1931", Claudia Rosas ed *El miedo en el Perú. Siglo XVI al XX*. Lima, PUCP, SIDEA, 2005.

¹⁹ ADLPCRP, *Constitución de la República peruana dada el 13 de octubre de 1856 y promulgada el 19 del mismo mes*.

²⁰ ADLPCRP, *Constitución política del Perú, 10 de noviembre de 1860*.

²¹ Por entonces, todos los que cumplían las condiciones de ciudadanía podían sufragar. Sólo en 1834 se distinguió entre ser ciudadano y derecho a sufragio.

²² De alguna manera, en el modo de formular las condiciones de ciudadanía, se establecía las bases de la ciudadanía corporativa: "Artículo 17.- Para ser ciudadano es necesario: 1.- Ser peruano. 2.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3.- Saber leer y escribir, cuya calidad no se exigirá hasta después del año de 1840. 4.- Tener una propiedad, o ejercer cualquiera profesión, o arte con título público, u ocuparse en alguna industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero". Sin embargo, el cuarto inciso es tan incluyente que sólo parece dejar fuera a los dependientes y jornaleros. ADLPCRP, *Constitución política de la República peruana sancionada por el primer Congreso Constituyente el 12 de Noviembre de 1823*.

²³ Congreso de la República del Perú, *Convención Nacional 1855-1856. Actas oficiales y extractos de las sesiones en que fue discutida la Constitución de 1860*, Lima, Empresa Tipográfica Unión, 1911, p. 11.

²⁴ Congreso de la República del Perú, *Diario de debates del Congreso peruano en 1860, que ha reformado la Constitución dada por la Convención en 1856*, Lima, Tipografía de El Comercio, 1860, p. 212.

²⁵ Nils Jacobsen. "Liberalism and Indian Communities in Peru, 1821-1920", en Robert Jackson (ed.), *Liberals, the church and Indian Peasants. Corporate lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1997, p. 140. [traducción propia].

²⁶ *Ibid.*, p. 140-141. [traducción propia]

²⁷ *Ibid.*, p. 141.

²⁸ *Ídem* [traducción propia].

²⁹ Cfr. AHGCRP, 1868, Legajo 4. Actas electorales de Lima. *Registro cívico del Distrito de Canta*; 1868, Legajo 4, Actas electorales de Ancash. *Registro cívico del distrito de Yungay, departamento de Ancash provincia del Cercado y registro cívico del Pueblo de Yungay*; 1868. Legajo X. Actas electorales de Cuzco. *Libro de Registro Cívico de la Capital de Paucartambo. Marzo 8 año de 1868*.

³⁰ En otros documentos hay también información de algunos distritos electorales del resto del país. Así, por ejemplo, existe un registro cívico de la ciudad de Chiclayo (costa norte) que data de 1872. Según ese documento, existían 516 inscritos con derecho a sufragio. Estimada su población de ese año, a partir de la información del censo de 1876, calculamos que la población electoral en Chiclayo bordeaba por entonces el 7.7%. Esta cifra encaja de manera consistente con el rango encontrado en parroquias indígenas, de las que se esperaba tuvieran porcentajes algo inferiores. Estos porcentajes (hacia el 5%) no son niveles deleznable, considerando que las parroquias de indígenas debían ser las de menor nivel de sufragantes.

³¹ BNP, 1893. *Duplicado del registro de electores municipales de los distritos de Vischongo, Totos, Chuschi, Canaria, Colca, Paras, Huancarailla y Cercado de Cangallo*. Ayacucho, marzo 9 de 1893.

³² Melitón Carvajal, *Sinopsis geográfica y estadística del Perú, 1895-1898*, Lima, Oficina tipográfica de El Tiempo, 1899.

³³ La restricción del derecho a sufragio de los analfabetos se aplicó hasta 1979. Hacia 1963, los departamentos del trapeo andino no superaban el 10% de votantes. Así Abancay, el departamento con menor porcentaje de electores en su población total, apenas alcanzaba el 5.98%, y Huancavelica y Ayacucho, 7.44% y 7.87% respectivamente. Cfr. Alicia del Águila, "El otro desborde popular: el voto analfabeto, los nuevos ciudadanos y la 'crisis' del sistema de partidos peruano", *Elecciones* N° 9, pp. 39-59. Dentro de esos departamentos, había distritos con porcentajes por debajo del 5%, como Cotabambas, que apenas registraba el 3.86% de personas con derecho a sufragar.

³⁴ Las Constituciones mencionadas en esta sección fueron consultadas en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras>, a excepción de las costarricenses. Sobre Costa Rica, ciudadanía y Constituciones, cfr. Iván Molina Jiménez, "Elecciones y democracia en Costa Rica, 1885-1913", *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, N° 70, Abril, 2001, pp. 41-57.

³⁵ BVMC, *Constitución de 1841*. Artículo 5: "Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años que sean padres de familia, o cabezas de casa, o que sepan leer y escribir, o que tengan la propiedad que designa la ley".

³⁶ Sin embargo, dado que El Salvador mantenía hasta fines del siglo XIX niveles de ilegitimidad entre los más altos de América Latina, probablemente ese requisito no haya sido concebido como un simple enunciado inclusivo. En efecto, entre los datos de principales ciudades de América Latina (y del mundo), recogidos por Rómulo Eyzaguirre en 1908, sólo la ciudad de El Salvador superaba los niveles de ilegitimidad de Lima (53%), con un 68%. México tenía entonces una tasa de ilegitimidad del 27% y Buenos Aires apenas 14%. Rómulo Eyzaguirre, *La mortalidad de los lactantes de Lima. Sus causas- sus remedios*, Lima, tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Imprenta y Librería de San Pedro, 1908, p.15.

³⁷ BVMC, El Salvador, *Constitución de 1871*, Artículo 9, inciso 2.

³⁸ BVMC, El Salvador, *Constitución de 1880*, Título II, sección 2, Artículo 7.

³⁹ BVMC, Honduras, *Constitución de 1848*. Artículo 7.

⁴⁰ BVMC, Honduras, *Constitución de 1865*. Artículo 13.

⁴¹ BVMC, Honduras, *Constitución de 1894*. Artículo 20.

⁴² BVMC, Ecuador, *Constitución de 1830*, Título I, Artículo 12. "Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere: 1. Ser casado, o mayor de veintidós años; 2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero; 3. Saber leer y escribir".

⁴³ En esta Constitución se agregó la condición de ser católico, lo cual que se retiró en la siguiente Carta Magna.

⁴⁴ BVMC, Bolivia, *Constitución política de 1861*, sección segunda, artículo 13: "Para ser ciudadano se requiere: 1. Haber nacido en Bolivia, o en el extranjero de padres bolivianos, o haber obtenido carta de naturaleza, a mérito de establecimiento en el país. La residencia de diez años importa haber adquirido la ciudadanía sin previa declaración. 2. Tener veintiún años de edad. 3. Saber leer y escribir, y tener una propiedad inmueble cualquiera, o una renta anual de doscientos pesos que no provenga de servicios prestados en calidad de doméstico".

⁴⁵ Heraclio Bonilla, "Estructura y articulación política de las comunidades indígenas de los Andes centrales con sus estados nacionales", *El futuro del pasado. Las coordenadas de la configuración de los Andes*, Tomo II, Lima, Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2005, p. 1056.

⁴⁶ BVMC, Chile, *Constitución de 1833*, Capítulo IV, Artículo 8. "Son ciudadanos activos con derecho a sufragio: Los chilenos que habiendo cumplido veinticinco años, si son solteros, y veintiuno, si son casados, y sabiendo leer y escribir tengan alguno de los siguientes requisitos: 1. Una propiedad inmueble, o un capital invertido en alguna especie de giro o industria. El valor de la propiedad inmueble, o del capital, se fijará para cada provincia de diez en diez años por una ley especial; 2. El ejercicio de una industria o arte, el goce de algún empleo, renta o usufructo, cuyos emolumentos o productos guarden proporción con la propiedad inmueble, o capital de que se habla en el número anterior".

⁴⁷ Aunque en 1886, a nivel nacional se puso como barrera el tener un medio de subsistencia, ello no significaba una reducción severa del derecho de sufragio. Además, el sufragio universal se mantuvo en algunas localidades, en las elecciones de sus jurisdicciones. Eduardo Posada Carbó, *La nación soñada*, Bogotá, Editorial Norma, 2006, p. 157. Lo que sí contribuía a reducir el voto popular (particularmente analfabeto rural) era el carácter voluntario del sufragio.

⁴⁸ Iván Molina Jimenez, "Elecciones y democracia en Costa Rica, 1885-1913", *European Review of Latin American and Caribbean Studies* N° 70, Abril, 2001. A decir de Molina Jimenez, "[...] el requisito de propiedad o del ingreso exigido era tan ambiguo que no operaba como un criterio de exclusión", *op. cit.*, p.43.

⁴⁹ Cfr. dos ensayos del libro coordinado por Antonio Annino, *Historia de las elecciones en Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003. Uno, Andrés Lira, "El Estado liberal y las corporaciones en México (1821-859)", y el otro, Antonio Annino, "Pueblos, liberalismo y nación en México", en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

⁵⁰ Casi el 20% de la población masculina adulta gozaba de ese derecho hacia 1851. Cfr. Marcelo Carmagnani y Alicia Hernández. "La ciudadanía orgánica Mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 376.

⁵¹ "Revista política de las diversas administraciones que la República mexicana ha tenido hasta 1837", Leopoldo Zea, *Pensamiento político latinoamericano*, Caracas, Editorial Ayacucho, N°71, 1980, p. 3-25.

- ⁵² Revisar el clásico textos de Richard Morse, *La herencia de América Latina, Plural*, julio 1975.
- ⁵³ Cfr., por ejemplo, Timothy Anna. *La caída del gobierno español en el Perú: el dilema de la Independencia*. Lima, IEP, 1979; John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*. Barcelona, Editorial Ariel, 2008 [1976].
- ⁵⁴ A decir de John Lynch, "los criollos no se habían comprometido con ninguna causa: buscando sólo conservar su posición, esperaban que ganara el más fuerte", *op. cit.*, 265.
- ⁵⁵ Cfr. John Fisher, *El Perú borbónico 1750-1824*, Lima, IEP, 2000; Anna, *op. cit.*, 1979, y testimonios como el de Alejandro Von Humboldt, "Recuerdos de una estadía en Lima, 1803", Estuardo Núñez, *El Perú visto por viajeros*, Tomo I, Lima, Piesa, Biblioteca Peruana, 1973, pp. 47-61. Una versión más matizada de la situación de la nobleza limeña, Paul Rizo-Patrón, "La nobleza del Perú ante la independencia", Juan Luis Orrego, *et. al. (comp.)*, *Las independencias desde la perspectiva de los actores sociales*, Lima, OEI, UNMSM, PUCP, 2009, pp. 197-215.
- ⁵⁶ Jorge Basadre, *El azar en la historia y sus límites*, Lima, ediciones P.L.V., 1973, p. 202.
- ⁵⁷ "Sufragio y participación política: Perú 1808-1896". Cristóbal Aljovín y Silesio López, *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo*, Lima, IEP, 2005.
- ⁵⁸ *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*. Lima, UNMSM, SEPS, ONPE, 2005.
- ⁵⁹ De acuerdo a las cifras del Censo de 1827. Cfr. Paul Gootenberg, *Población y etnicidad en el Perú republicano (siglo XIX). Algunas revisiones*. Lima, IEP, Documento de Trabajo N° 71, 1995, p. 25.
- ⁶⁰ Marie Laure Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, p. 144.
- ⁶¹ Según Antonio Annino, el considerar ciudadanos a los indígenas en 1812 fue posible gracias al "cambio doctrinario acerca del indio [alcanzado] en los años de Carlos III, cuando el jansenismo español socavó el esquema teológico de la escuela de Salamanca (siglo XVI)". "Soberanías en lucha", en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *op. cit.*, p. 402.
- ⁶² Durante el Protectorado, se había emitido el Reglamento provisional de 1821, en el que se establecía el sufragio directo. No es aventurado plantear como hipótesis que se siguió el modelo electoral de Buenos Aires. En ese mismo año, se había decretado en aquella ciudad una Ley Electoral que sancionaba el voto directo y la ciudadanía a todo hombre libre mayor de 20 años y no dependiente de otro. Ver Marcela Ternavasio, "Nuevo régimen representativo y expansión de la Frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840", Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 1995, p. 66.
- ⁶³ José Chiaramonti, *op. cit.*, p. 326.
- ⁶⁴ La Constitución Vitalicia de Bolívar a las reglamentaciones de Santa Cruz fueron, en cambio, más decididamente restrictivas. También lo fue la Constitución de Huancayo de 1839. Sin embargo, la restricción a los indígenas analfabetos sólo se hizo efectiva 3 años (debía regir a partir de 1844), pues en 1847 se volvió a incorporar la excepción de la condición de letrado a los "indígenas y mestizos".
- ⁶⁵ François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, Editorial MAPFRE. 1997.
- ⁶⁶ De acuerdo a una circular de 1845, se instruyó para que en la enseñanza universitaria del derecho natural de los centros educativos se enseñara las doctrinas de Ahrens, Heinecio, Burlamaqui y Felice. Cfr. Jorge Basadre, *Historia de la república del Perú*, Lima, 1822-1933, Tomo IV, Lima, Editorial Universitaria, 1983, p. 304.
- ⁶⁷ Según el periodista Enrique Alvarado, Pedro Gálvez habría tenido en la filosofía alemana de su época una fundamental fuente de inspiración teórica. Sobre la influencia de Ahrens, señala que "[...] en los ramos del Derecho ha producido Pedro Gálvez una verdadera revolución. El arregló el estudio del Derecho natural según las teorías racionalistas de Ahrens" (tomado de Basadre, *op. cit.*, Tomo III, p. 249).
- ⁶⁸ Enrique Alvarado, *Corona fúnebre de Enrique Alvarado*, tomado de Estuardo Núñez, *La influencia alemana en el derecho peruano*, Lima, Libería e imprenta Gil, 1937, p. 13.
- ⁶⁹ *Derecho natural o filosofía del derecho: compendio escrito conforme a las doctrinas de la escuela alemana profesada por Ahrens*. Lima, Tip. de "El Herald", 1854.
- ⁷⁰ Cfr. Alex Loayza, "Cambios en el lenguaje político peruano a mediados del siglo XIX: Ahrens y el debate entre los Colegios San Carlos y Nuestra Señora de Guadalupe", en Paul Pérez Chávez, *et. al. (comps.)*. *Sebastián Lorente y el primer Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe. Actas de conversatorio*. Lima, Ediciones Sermat Alfaró, 2010. Sobre el debate entre el Convictorio de San Carlos y Guadalupe, donde estudiaban los hijos de la elite del país, Loayza señala: "El debate ideológico entre ambos colegiosse originó por las diferentes lecturas antagónicas sobre el rol del Estado y los derechos del individuo. El texto sobre el que originó estas interpretaciones fue el *Curso de derecho natural o filosofía del derecho* del alemán Heindrich Ahrens", p. 40.
- ⁷¹ Elías Díaz, *La filosofía del krausismo español*, Madrid, Colección Universitaria, Editorial Dédalo, 1989, p. 206.
- ⁷² Heinrich Ahrens, *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho*, formado con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania, Tomo I, Madrid, Boix Editor, 1841, p. 128.
- ⁷³ *Ibid.*, p. 42.

⁷⁴ Como da cuenta Truyol y Serra, para Ahrens: “El sistema se [basa] en el sufragio universal, pero no ‘abstracto y confuso’, cuyo origen ve en Rousseau, sino ‘organizado, según los grandes órganos de la vida y de la cultura’ [...]”. Antonio Truyol y Serra, *Historia de la filosofía del Derecho y del Estado 3. Idealismo y positivismo*, Madrid, Alianza Universidad Textos 171, 2004, p.41.

⁷⁵ Heinrich Ahrens, *op. cit.*, Tomo II, p. 172.

⁷⁶ Los elementos comunes entre estos y el krausismo eran varios. Al respecto, Gonzalo Fernández de la Mora identificó los siguientes: a. el individuo no accede de manera voluntaria al cuerpo social; b. no existe el hombre aislado, sino ubicado en un grupo o grupos determinados; c. Existen cuerpos intermedios, entre la familia, unidad social básica, y el Estado; d. al Estado le corresponde las funciones que no puedan realizar los cuerpos intermedios; d. en los “órganos políticos” debían representarse los intereses de esos grupos (tomado de Fernán Altuve-Febres, “El pensamiento constitucional de Bartolomé Herrera”, en Fernán Altuve-Febres (comp.), *Bartolomé Herrera y su tiempo*, Lima, Editorial Quinto Reino, 2010, p. 180.

⁷⁷ Cristóbal Aljovín, *op. cit.*

⁷⁸ José Chiaramonti, *op. cit.* Las Cortes de Cádiz, recuerda Chiaramonti, reforzaron el rol políticos de los ámbitos municipales durante las primeras décadas de la república. Pone como fecha de quiebre 1860, cuando la promulgación de la Constitución de ese año.

⁷⁹ Cristóbal Aljovín, *op. cit.*

⁸⁰ Cfr. Carmen McEvoy, *Un proyecto nacional en el siglo XIX. Manuel Pardo y su visión del Perú*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1994; Carmen McEvoy, *La utopía republicana. Ideales y realidades en la Formación de la Cultura Política Peruana (1871-1919)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997; Ulrich Mücke, *Political Culture in Nineteenth-century Peru. The Rise of the Partido Civil*. Pittsburg, University of Pittsburgh Press; y Ulrich Mücke, “Poder y política. El Partido Civil antes de la Guerra con Chile”, en *Histórica*, Lima, PUCP, Departamento de Humanidades, Vol. XXXII, N° 2, Diciembre, 2008.

⁸¹ Manuel González Prada, “El discurso del Politeama”, *Ensayos escogidos*, Lima, Patronato del libro peruano, 1953, p. 22.

⁸² *Historia de las ideas en el Perú contemporáneo. El proceso del pensamiento filosófico*, Tomo 1, Lima, Francisco Moncloa editores, 1965.

⁸³ Cfr. Florencia Mallon “Alianzas multiétnicas y problema nacional. Los campesinos y el Estado en Perú y en México en el siglo XIX”, en *Los Andes en la encrucijada. Indios, comunidades y Estado en el siglo XIX*, editado por Bonilla, Heraclio, 457-495. Quito, Ediciones Libri Mundi, FLACSO Ecuador, 1989; y Nelson Manrique, *Yawar Mayu. Sociedades terratenientes serranas 1879-1910*. Lima, DESCO, IFEA, 1988.

⁸⁴ Nótese en cuadro N° 4, la diferencia entre la población electoral y los sufragantes efectivos.